



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.**

**VS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga.”

**SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE. -----**

**VISTO** para resolver el presente recurso de inconformidad **CGE/DJCP/INC-003/2018**, interpuesto por **BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V.**, en contra de actos del **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la licitación pública nacional número **SSSLP-LP-N42-2018**, para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas), y

**R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Estado, y el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho en la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, escrito signado por **ELIMINADO 1**, Representante Legal de la empresa Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V., mediante el cual presenta inconformidad en contra de actos realizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud del Estado, derivados de la licitación pública nacional número SSSLP-LP-N42-2018, para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas); particularmente, en contra del resultado técnico y apertura de propuestas económicas que tuvo verificativo el día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

- II. Que esta Autoridad Administrativa, dicto proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual tuvo por presentada la inconformidad de que se trata; la cual, con fundamento en el artículo 187 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria por disposición de sus numerales 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I, 163 y 174, se registró bajo el número consecutivo oficial de expediente **CGE/DJCP/INC-003/2018**.

En mismo proveído, se previno a la empresa BODEGA DE LLANTAS LA VIGA S.A. DE C.V., para que exhibiera el original o copia certificada del recibo de pago provisional o “recibo fiscal”, en el que constara que adquirió las bases del procedimiento de la Licitación Pública Nacional SSSLP-LP-N42-2018, lo anterior, con la finalidad de acreditar su interés jurídico en el asunto que nos ocupa; y, para que exhibiera dos juegos (completos) de copias adicionales de su escrito de inconformidad y sus anexos, con la finalidad de correr traslado a la convocante y tercero interesado (licitante ganador).

- III. Que esta autoridad administrativa, con fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, dictó el acuerdo mediante el cual se tiene por dando cumplimiento a la inconforme respecto de la prevención formulada, dado que exhibe los documentos que al efecto fueron requeridos.

Asimismo, se corrió traslado a la convocante, a fin de que en el plazo máximo de dos días, informara el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para el procedimiento de contratación, el monto económico autorizado, el estado en que se encontraba el proceso licitatorio, así como si hubiere concursante adjudicado, proporcionando nombre de persona física o moral que resulto adjudicada, el domicilio incluyendo código postal, teléfonos, fax, correo electrónico, registro federal de contribuyentes y nombre del representante legal.

De igual forma, en citado acuerdo, se le requirió a la convocante para que en el término de seis días hábiles enviara un informe circunstanciado



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

por oficio, en el cual estableciera las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado y aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación vinculada con el procedimiento de la licitación pública nacional número SSSLP-LP-N42-2018.

- IV. Que en cumplimiento al acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciocho, el C.P. Antonio Alberto Hernández Hernández, Presidente Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante oficio número 00306 cero, cero, tres, cero, seis, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve; y oficio número 00098 cero, cero, cero, nueve, ocho, rindió los informes solicitados, sin embargo no acreditó la personería con que comparecía.

En tal virtud, por proveído de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, esta autoridad administrativa ordenó se le requiriera al C.P. Antonio Alberto Hernández Hernández, Presidente Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a efecto de que acreditara contar con la personalidad para representar legalmente a dicho Órgano Colegiado en el presente recurso de inconformidad.

- V. En cumplimiento al acuerdo de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el C.P. Antonio Alberto Hernández Hernández, Presidente Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante oficio número 03666 cero, tres, seis, seis, seis, de data diecinueve de febrero de dos mil diecinueve,

acompaña documentos para acreditar la personería con que comparece al recurso de inconformidad de que se trata.

- VI. Por tanto, esta autoridad administrativa, dictó proveído el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual se le reconoce la personalidad al C.P. Antonio Alberto Hernández Hernández, como Presidente Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

En consecuencia, en mismo proveído se analizó el cumplimiento a los requerimientos formulados en los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO de diverso proveído de quince de diciembre de dos mil dieciocho.

Por cuanto al punto de acuerdo TERCERO se le tiene a la convocante por dando cumplimiento al mismo por haber rendido el informe solicitado mediante oficio número 00306 cero, cero, tres, cero, seis, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve; y, en lo referente al punto de acuerdo CUARTO no se le tiene por dando cumplimiento, en razón de que el informe rendido a través del oficio número 00098 cero, cero, cero, nueve, ocho, se presentó fuera del plazo señalado para tal efecto, ello sin menoscabo de la consideración que pueda realizarse a los documentos acompañados a dicho informe circunstanciado.

En mismo proveído, una vez efectuado el análisis al contenido del informe rendido por oficio número 00306 cero, cero, tres, cero, seis, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, así como a sus anexos, esta autoridad advirtió que el documento acompañado al informe, consistente en el Convenio Marco para la Transferencia de Recursos en el Ejercicio Fiscal 2018 en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, celebrado el 2 dos de enero de dos mil dieciocho, no guardaba relación con las fuentes de financiamiento que señala en su informe la convocante, esto es, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA 2018) y APORTACION SOLIDARIA ESTATAL 2018.



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

Por tanto, requirió nuevamente a la convocante a efecto de que informara si el convenio referido guardaba relación con alguna de las fuentes de financiamiento enunciadas; y, para el caso de que no fuere así, informara si los recursos autorizados para el procedimiento de contratación de que se trata eran federales, el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que correspondían y cuál era la situación que guardaban esos recursos al ser transferidos a dicha convocante, siendo necesario el acompañamiento de los documentos debidamente certificados que lo acreditaran fehacientemente.

- VII. Que en cumplimiento al acuerdo de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el C.P. Antonio Alberto Hernández Hernández, Presidente Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante oficio número 07792 cero, siete, siete, nueve, dos, de data diez de abril de dos mil diecinueve, aclaró los puntos solicitados.
- VIII. Así pues, esta autoridad administrativa, dicto proveído el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se determina que se surte la legal competencia de ésta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas y se admite a trámite el recurso de inconformidad propuesto por BODEGA DE LLANTAS LA VIGA S.A. DE C.V.

Consecuentemente, en dicho proveído, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme BODEGA DE LLANTAS LA VIGA S.A. DE C.V. y por la convocante COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

DEL ESTADO, en sus oficios números 00306 cero, cero, tres, cero, seis, de 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve y, 07792 cero, siete, siete, nueve, dos, de data diez de abril de 2019 dos mil diecinueve; y, se ordenó correr traslado a la tercera interesada AMPARO MELENDEZ GARCÍA, a efecto de que compareciera ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportará las pruebas que estimara pertinentes dentro del término de cinco días hábiles concedido.

Al efecto, se turnaron las constancias relativas al Licenciado Gerardo Antonio Centeno Morales, servidor público habilitado para realizar diligencias de notificación, adscrito a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí.

- IX. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el proveído de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en razón de que nadie atendió el llamado del notificador habilitado, Licenciado Gerardo Antonio Centeno Morales, en el domicilio ubicado en la calle Mariano Esparza número 129 ciento veintinueve, colonia Constituyentes, San Luis Potosí, código postal 78388 setenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho; se procedió a dejar aviso a Amparo Meléndez García, en su carácter de tercera interesada, en el domicilio en mención.

Lo anterior, a efecto de que dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del aviso, acudiera personalmente a las oficinas que ocupa la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, a ser notificada personalmente y que se le corriera el traslado correspondiente, apercibiéndole para en el caso de que no acudiera dentro del plazo referido, la notificación se le practicaría por medio de lista, que se fijaría en los estrados de la enunciada Dirección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 38, fracción I, inciso c), del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria al procedimiento en que se actúa.



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.**

**VS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

- X. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el Licenciado Gerardo Antonio Centeno Morales, Abogado habilitado para realizar diligencias de notificación adscrito a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, levantó razón en que hizo constar que AMPARO MELENDEZ GARCÍA no acudió en el plazo de dos días hábiles, ante le referida Dirección, a notificarse personalmente en términos del aviso colocado el diecisiete de mayo del año en curso, en el domicilio ubicado en la calle Mariano Esparza número 129, colonia Constituyentes de esta Ciudad.

En tal virtud, en referida fecha, esta Dirección dicto acuerdo en el cual se ordenó notificar y correr traslado a AMPARO MELENDEZ GARCÍA por medio de lista, ello, ante la imposibilidad de hacerse en forma personal, por causas imputables a la propia tercera interesada y, en cumplimiento al apercibimiento contenido en el aviso de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción I, inciso c), del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria al procedimiento en que se actúa.

Circunstancia, que se concretó el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, según consta en la razón levantada por el Licenciado Gerardo Antonio Centeno Morales, servidor público habilitado para realizar diligencias de notificación, adscrito a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí.

- XI. Por proveído de seis de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por no

compareciendo a AMPARO MELENDEZ GARCÍA, en su carácter de tercera interesada, ante ésta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas, dado que no obró constancia de haber efectuado manifestaciones ni haber aportado pruebas dentro del término concedido, en relación a la inconformidad presentada por la empresa BODEGA DE LLANTAS LA VIGA S.A. DE C.V.; consecuentemente, se determinó que las subsecuentes notificaciones que se ordenaran en el asunto, aún las de carácter personal, se le harían a dicha tercera interesada por lista fijada en los estrados de la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, a la cual está adscrita esta autoridad administrativa.

En mismo proveído, se pusieron a disposición de la empresa inconforme BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V., y de la tercera interesada AMPARO MELÉNDEZ GARCÍA, las actuaciones del presente expediente de inconformidad CGE/DJCP/INC-003/2018, a efecto de que dentro del plazo de diez días siguientes al en que se les hubiere dado vista formularan alegatos por escrito.

- XII. Que por acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la empresa inconforme BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V., y a la tercera interesada AMPARO MELÉNDEZ GARCÍA, por no compareciendo a formular alegatos por escrito ante esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas; y en virtud de no existir prueba pendiente por desahogar, así como tampoco promoción alguna que acordar, ni diligencias pendientes por realizar, se cerró la instrucción y se citó para resolver el presente expediente de inconformidad CGE/DJCP/INC-003/2018.
- XIII. Finalmente, se emitió proveído el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en virtud de que derivado de la revisión y análisis a las constancias que integran el expediente CGE/DJCP/INC-003/2018, esta autoridad administrativa, determinó que resultaba imprescindible regularizar el procedimiento en términos de los dispuesto por el ordinal 227 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

Potosí, de aplicación supletoria a este procedimiento por disposición de sus numerales 1º, 2º, párrafo primero, 161 fracción I, 163 y 174.

Así pues, a efecto de mejor proveer, se pronunció respecto de los documentos acompañadas al oficio número 00098 cero, cero, cero, nueve, ocho, recibido el quince de enero de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes de esta Contraloría General del Estado y en esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas; y, hecho lo anterior, en mismo acuerdo, se ordenó remitir el expediente en que se actúa al área correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución, ello, en virtud de lo determinado en el diverso proveído de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos 63, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; y, 174, 179, fracción X, y 191 fracción I, del Código Procesal Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Consecuentemente, una vez agotado el procedimiento se procede a emitir resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas de la Contraloría General del Estado, **es competente para resolver la presente inconformidad**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º fracción II, 2º

fracciones I, II, inciso b), III, VII y VIII, 3º fracción I y III, 4º, 5º, 5º Bis, 5º Ter, 5º Quáter, 5º Quinque, 22 fracción I, 62, 63 y 66 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; 1º, 3º fracción I, inciso d) y fracción II, inciso a), 31 fracción XVI, 41 TER, 43, 44 fracciones XXXIX y XL, 51, 52, 57 a 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 140, fracción III, 141, fracción III, 174, 176, 177, 178, 179, fracción X y 191, fracción I, del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento, por disposición de sus artículos 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I, 163 y 174; 1º, 2º fracciones III y XII del *Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 11 once de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis; 12 fracción I, del *Decreto Administrativo por el que se reforma el Diverso Decreto por el que se Constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un Organismo Descentralizado de Gobierno Estatal Con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 07 siete de julio de 2005 dos mil cinco; 12 fracciones III, XII, XV y XXII del *Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por medio del cual se Constituyeron los Servicios de Salud de San Luis Potosí, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 10 diez de julio de 2012 dos mil doce; 1º al 5º y 6º fracción I y transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado el dieciocho de abril de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”; y, 1º, 2º, primer párrafo, 4º, fracción III, inciso a), 22, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí.

Ello, al haberse promovido la instancia en contra del resultado técnico y apertura de propuestas económicas en la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018 para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas), convocada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

**SEGUNDO.** La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 66, fracción III, dispone que las resoluciones que se emitan con motivo de la sustanciación de un recurso de inconformidad tendrán por consecuencia la declaración de procedencia o improcedencia de la inconformidad.

En este tenor, al ser la procedencia de la instancia de inconformidad una cuestión de estudio oficioso y preferente, de conformidad con lo previsto en el ordinal 228, último párrafo, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición de sus artículos 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I, 163 y 174, en relación con el artículo 163, párrafo segundo, de dicho ordenamiento; esta Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas de la Contraloría General del Estado, procede al análisis y pronunciamiento respecto a la actualización de alguna de las causales de improcedencia.

Por tanto, en primer término, es imprescindible determinar las disposiciones que para efectos de la improcedencia resultan aplicables al presente recurso de inconformidad; al efecto, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 1º, 2º, 161 y 163, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1º. El presente Código es de orden e interés público y de observancia obligatoria en el Estado de San Luis Potosí y tiene por objeto establecer los procedimientos para la actuación de las autoridades administrativas y para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.”*

*“ARTÍCULO 2º. Los procedimientos administrativos serán aplicables a los actos, procedimientos y resoluciones de las administraciones públicas estatal y municipal centralizadas, y de los organismos descentralizados de la administración pública estatal o*

*municipal respecto de sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado o el municipio presten de manera exclusiva; y a los contratos de derecho público que los particulares celebren con los mismos.*

*El procedimiento contencioso en materia de impartición de la justicia administrativa será competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en términos de su respectiva ley orgánica.”*

*“ARTÍCULO 161. Los procedimientos que se establecen en este Libro Segundo del Código, son aplicables a:*

*I. Los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal centralizada;  
(...)”*

*“ARTÍCULO 163. Este Libro Segundo se aplicará supletoriamente a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y paraestatal, aun cuando en aquéllos existan otras disposiciones diversas o en contrario.*

*El Libro Tercero de este Código; el Código de Procedimientos Civiles y el Código Fiscal del Estado, se aplicarán a su vez supletoriamente a los procedimientos administrativos que se regulan en este Libro Segundo, en lo conducente.”*

De lo anterior se colige, que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los procedimientos para la actuación de las autoridades administrativas y para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; asimismo, que los procedimientos administrativos serán aplicables a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal centralizada y que el procedimiento contencioso en materia de impartición de justicia administrativa será competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en términos de su Ley Orgánica.

De igual forma, queda determinado en el Código en referencia, que los procedimientos establecidos en el Libro Segundo del mismo, esto es, los procedimientos administrativos, son aplicables a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal centralizada; y que el mencionado Libro Segundo, es aplicable supletoriamente a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal, aun cuando en aquéllos existan otras disposiciones diversas o en contrario.



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

No obstante, de las disposiciones específicas del Título Tercero relativo al Procedimiento Administrativo, particularmente en su capítulo V denominado Terminación, no se advierten causales de improcedencia.

Por tanto, dado que en el referido Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en su Libro Primero se establecen disposiciones preliminares y comunes, y particularmente en su Título Segundo, determina las Generalidades de los Procedimientos Administrativos y Contenciosos en Materia Administrativa, dentro de las cuales se encuentra el Capítulo VIII relativo a los Recursos, y en específico en su sección primera, el Recurso de Revisión, esta autoridad concluye que en el presente recurso de inconformidad, resultan aplicables las disposiciones relativas a la improcedencia del recurso de revisión, en virtud de que tales disposiciones son comunes y generales que aplican al procedimiento administrativo.

Bajo esta óptica, conviene traer a contexto, la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 140 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición de sus artículos 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I, 163 y 174; la cual literalmente dispone:

*“ARTÍCULO 140. Se desechará por improcedente el recurso de revisión:*

*(...)*

*II. Contra actos consumados de un modo irreparable;*

*(...)”*

En el caso específico, del análisis a las constancias que integran el expediente

en que se actúa, se desprende que, el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018 para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas), tiene como antecedentes los siguientes:

1. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, por conducto de su Presidente Ejecutivo, emitió el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la convocatoria y las bases de la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018, para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas).
2. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones en relación con la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018, para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas); en el que participaron la empresa Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V., la persona moral Tracsa, S.A.P.I. de C.V., así como Israel Govea Gómez y Amparo Meléndez García.
3. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se levantó el acta de recepción de propuestas técnicas y económicas, y apertura de propuestas técnicas para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas), en relación con la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018; en la cual se tuvieron presentadas las propuestas de la empresa denominada Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V., así como las de Israel Govea Gómez y Amparo Meléndez García.
4. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, se levantó el acta de resultado técnico y apertura de propuestas económicas para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas), en relación con la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018; en la cual se desecha la propuesta presentada por la persona moral Bodega de Llantas la Viga, S.A. de C.V., y se aceptan las propuestas técnicas de Israel Govea Gómez y Amparo Meléndez García.

En misma acta se citó para las 13:00 trece horas, del día catorce de



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.**

**VS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

noviembre de dos mil dieciocho, con el fin de dar a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018 a que se hace referencia.

5. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó el fallo relativo a la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018 para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas), en el cual resultó adjudicada la persona física Amparo Meléndez García.
6. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, al no estar de acuerdo con el resultado técnico y apertura de propuestas económicas que tuvo verificativo el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, que desecha su propuesta; ~~ELIMINADO 1~~, Representante Legal de la empresa Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V., presenta inconformidad ante esta autoridad administrativa, en contra de actos realizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud del Estado, derivados de la licitación pública nacional número SSSLP-LP-N42-2018, para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas); recurso de inconformidad que quedo registrado bajo el número de expediente CGE/DJCP/INC-003/2018.
7. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró el contrato de compraventa a precio fijo número SSSLP-LP-N42-REF.ACCESMENORES.EQTRANSP-01/2018, por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, y por Amparo Meléndez García; el cual deriva de la licitación pública nacional número SSSLP-LP-N42-

Se eliminó un rubro de un párrafo por contener datos personales, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI, XVII y XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y, Lineamiento trigésimo octavo, fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

2018, para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas).

8. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, Servicios de Salud de San Luis Potosí, emitió los pedidos 5576/2018, 5574/2018, 5558/2018, 5569/2018, 5567/2018, 5560/2018, 5556/2018, 5555/2018, 5557/2018, 5562/2018, 5561/2018, 5572/2018, 5566/2018, 5565/2018, 5581/2018, 5559/2018, 5571/2018, 5563/2018, 5568/2018, 5570/2018, 5577/2018, 5575/2018, 5573/2018, 5564/2018, 5578/2018; documentos que se encuentran firmados por personal del Departamento de adquisiciones, Subdirección Operativa y Dirección de Administración.

De igual forma en mencionada fecha, se emitieron las requisiciones del registro presupuestal SSLP-LP-N42-2018, con folios RE-3920-5000 RE-17313-5014.

9. En data veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, Amparo Meléndez García, emite a Servicios de Salud de San Luis Potosí, las remisiones con los números siguientes: 22 (veintidós), 6 (seis), 12 (doce), 18 (dieciocho), 17 (diecisiete), 25 (veinticinco), 10 (diez), 9 (nueve), 11 (once), 15 (quince), 14 (catorce), 19 (diecinueve), 16 (dieciséis), 5 (cinco), 8 (ocho), 13 (trece), 4 (cuatro), 2 (dos), 3 (tres), 1 (uno), 23 (veintitrés), 21 (veintiuno), 20 (veinte), 7 (siete) y 24 (veinticuatro); documentos en los que se señalan al final los datos de quien recibe el pedido, siendo los siguientes: NOMBRE Ing. Nicolás Acevedo M, CARGO Encargado de parque vehicular, FECHA 26-Nov-2018, FIRMA y SELLO, con los cuales se hace constar la entrega de los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018.

10. En data quince de diciembre de dos mil dieciocho, la persona física AMPARO MELÉNDEZ GARCÍA, emitió las facturas con folios A 1038 (mil treinta y ocho), A 1022 (mil veintidós), A 1028 (mil veintiocho), A 1034 (mil treinta y cuatro), A 1033 (mil treinta y tres), A 1041 (mil cuarenta y uno), A 1026 (mil veintiséis), A 1025 (mil veinticinco), A 1027 (mil veintisiete), A 1031 (mil treinta y uno), A 1030 (mil treinta), A 1035 (mil



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.**

**VS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

treinta y cinco), A 1032 (mil treinta y dos), A 1021 (mil veintiuno), A 1024 (mil veinticuatro), A 1029 (mil veintinueve), A 1020 (mil veinte), A 1018 (mil dieciocho), A 1019 (mil diecinueve), A 1017 (mil diecisiete), A 1039 (mil treinta y nueve), A 1037 (mil treinta y siete), A 1036 (mil treinta y seis), A 1023 (mil veintitrés) y A 1040 (mil cuarenta); todas las anteriores a nombre de Servicios de Salud de San Luis Potosí, con RFC SSS960912HW9.

11. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se generan los documentos denominados Entradas de Almacén, a nombre del proveedor Amparo Meléndez García, los cuales se identifican con los números de movimiento que a continuación se relacionan: 2018-EA-7158, 2018-EA-7140, 2018-EA-7147, 2018-EA-7154, 2018-EA-7153, 2018-EA-7161, 2018-EA-7145, 2018-EA-7144, 2018-EA-7146, 2018-EA-7151, 2018-EA-7149, 2018-EA-7155, 2018-EA-7152, 2018-EA-7139, 2018-EA-7142, 2018-EA-7148, 2018-EA-7168, 2018-EA-7166, 2018-EA-7167, 2018-EA-7165, 2018-EA-7159, 2018-EA-7157, 2018-EA-7156, 2018-EA-7141 y 2018-EA-7160; documentos en los que se establecieron como observaciones “ENTREGA DIRECTA RECIBIÓ ING. NICOLAS ACEVEDO M. ENCARGADO DE PARQUE VEHICULAR EL 26/11/2018 SERVICIOS GE” y que se encuentran suscritos por la capturista y el responsable del almacén; con los cuales se corrobora la entrega de los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018.

12. El veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se realizó transferencia del Banco Mercantil del Norte, S.A.; por parte de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a nombre de Amparo Meléndez García, por el

importe de \$3, 405,035.23 (Tres millones cuatrocientos cinco mil treinta y cinco pesos 23/100 M.N.)

Precisado lo anterior, se pone de manifiesto que han acontecido hechos a la fecha de la emisión de la presente resolución, que permiten concluir a esta autoridad administrativa que ha quedado sin materia el presente recurso de inconformidad, en virtud de considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el ordinal 140, fracción III, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, dado que se está en presencia de actos consumados de modo irreparable.

En este aspecto, debe precisarse que los actos consumados se entienden como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas; y acorde a su naturaleza, los actos consumados son irreparables para efectos de la procedencia de la instancia correspondiente, aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas.

Así pues resulta razonable, que en el caso particular, se actualiza tal causal de improcedencia aludida, puesto que el recurso de inconformidad fue planteado en contra del resultado técnico y apertura de propuestas económicas en la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018 para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas), el cual tuvo verificativo el trece de noviembre de dos mil dieciocho, circunstancia esta última que se acredita con la copia certificada que obra agregada en autos del acta de resultado técnico y apertura de propuestas económicas para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas); documento público con **pleno valor probatorio**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 fracción I, 74, 90 y 91 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria por disposición de sus numerales 1, 2 párrafo primero, 161 fracción I, 163 y 174.



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

No obstante, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, continuó con el proceso licitatorio SSSLP-LP-N42-2018 para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas), el cual concluyó con todas sus etapas; en este aspecto, conviene destacar lo siguiente:

Derivado de la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018, convocada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas), el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se dio a conocer el fallo por parte de la convocante, del cual se desprende que resultó adjudicada la persona física Amparo Meléndez García, y a consecuencia de ello, se estableció la firma del contrato entre la convocante y la adjudicada; circunstancia que se acredita con el acta de fallo de la citada licitación, documento público al cual se le concede **pleno valor probatorio**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción I, 74, 90 y 91 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria por disposición de sus numerales 1, 2 párrafo primero, 161 fracción I, 163 y 174.

El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se suscribió el contrato de compraventa a precio fijo número SSSLP-LP-N42-REF.ACCESMENORES.EQTRANSP-01/2018, por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí y Amparo Meléndez García; documento del cual se desprende que se estipuló como fecha de entrega de los bienes el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que se concluye que al día referido el plazo de ejecución había fenecido.

Por tanto, al tratarse de una documental pública que obra agregada en autos, se le concede **valor probatorio pleno** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 fracción I, 74, 90 y 91 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria por disposición de sus numerales 1, 2 párrafo primero, 161 fracción I, 163 y 174.

Ahora bien, los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018 para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas), fueron solicitados por parte de los Servicios de Salud de San Luis Potosí a la proveedora Amparo Meléndez García, mediante los pedidos números 5576/2018, 5574/2018, 5558/2018, 5569/2018, 5567/2018, 5560/2018, 5556/2018, 5555/2018, 5557/2018, 5562/2018, 5561/2018, 5572/2018, 5566/2018, 5565/2018, 5581/2018, 5559/2018, 5571/2018, 5563/2018, 5568/2018, 5570/2018, 5577/2018, 5575/2018, 5573/2018, 5564/2018 y 5578/2018, todos de data veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

En consecuencia, los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018 para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas), fueron entregados a los Servicios de Salud de San Luis Potosí por la persona física Amparo Meléndez García, lo cual consta en las remisiones números 22 (veintidós), 6 (seis), 12 (doce), 18 (dieciocho), 17 (diecisiete), 25 (veinticinco), 10 (diez), 9 (nueve), 11 (once), 15 (quince), 14 (catorce), 19 (diecinueve), 16 (dieciséis), 5 (cinco), 8 (ocho), 13 (trece), 4 (cuatro), 2 (dos), 3 (tres), 1 (uno), 23 (veintitrés), 21 (veintiuno), 20 (veinte), 7 (siete) y 24 (veinticuatro), todas de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, pues de tales documentales logra apreciarse en su parte inferior que se firma y sella de recibido el pedido, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por la persona Ing. Nicolás Acevedo M., quien tiene el cargo de Encargado de parque vehicular.

Lo anterior, además se corrobora con los documentos denominados "Entradas de Almacén", a nombre del proveedor Amparo Meléndez García, identificados con los números de movimientos 2018-EA-7158, 2018-EA-7140, 2018-EA-7147, 2018-EA-7154, 2018-EA-7153, 2018-EA-7161, 2018-EA-7145, 2018-EA-7144,



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.**

**VS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

2018-EA-7146, 2018-EA-7151, 2018-EA-7149, 2018-EA-7155, 2018-EA-7152, 2018-EA-7139, 2018-EA-7142, 2018-EA-7148, 2018-EA-7168, 2018-EA-7166, 2018-EA-7167, 2018-EA-7165, 2018-EA-7159, 2018-EA-7157, 2018-EA-7156, 2018-EA-7141 y 2018-EA-7160, todos de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho; pues del contenido de cada uno de ellos, se desprende como observación que se realizó la entrega directa, recibida por el Ingeniero Nicolás Acevedo M., Encargado del Parque Vehicular, el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho y, se encuentran suscritos por la capturista y el responsable del almacén de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

En adición a lo antes mencionado, se pone de relieve que la persona física AMPARO MELÉNDEZ GARCÍA, emitió las facturas con folios A 1038 (mil treinta y ocho), A 1022 (mil veintidós), A 1028 (mil veintiocho), A 1034 (mil treinta y cuatro), A 1033 (mil treinta y tres), A 1041 (mil cuarenta y uno), A 1026 (mil veintiséis), A 1025 (mil veinticinco), A 1027 (mil veintisiete), A 1031 (mil treinta y uno), A 1030 (mil treinta), A 1035 (mil treinta y cinco), A 1032 (mil treinta y dos), A 1021 (mil veintiuno), A 1024 (mil veinticuatro), A 1029 (mil veintinueve), A 1020 (mil veinte), A 1018 (mil dieciocho), A 1019 (mil diecinueve), A 1017 (mil diecisiete), A 1039 (mil treinta y nueve), A 1037 (mil treinta y siete), A 1036 (mil treinta y seis), A 1023 (mil veintitrés) y A 1040 (mil cuarenta); todas las anteriores con fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho y, a nombre de Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Circunstancias las anteriormente señaladas que quedan acreditadas en virtud de los documentos públicos enunciados y que obran en autos del presente expediente, a los cuales se les concede **valor probatorio pleno** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 fracción I, 74, 90 y 91 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de

aplicación supletoria por disposición de sus numerales 1, 2 párrafo primero, 161 fracción I, 163 y 174.

Finalmente, en concatenación a lo anteriormente acreditado, se efectuó transferencia bancaria por el importe de \$3, 405,035.23 (Tres millones cuatrocientos cinco mil treinta y cinco pesos 23/100 M.N.), con fecha de aplicación de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por los Servicios de Salud de San Luis Potosí a favor de Amparo Meléndez García, lo cual se acredita con el comprobante emitido por el Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte).

Documental privada a la cual se le concede **valor probatorio pleno**, dado que genera convicción a esta autoridad respecto a la veracidad de los hechos, en virtud de que es evidente la suscripción contrato entre la convocante y la adjudicada en relación con los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018, y como consecuencia de ello, Servicios de Salud de San Luis Potosí efectuó los pedidos de los bienes correspondientes, los cuales fueron entregados por Amparo Meléndez García y recibidos por dicha entidad, acreditándose el pago de los mismos, con el comprobante en referencia, resultando fiable y coherente para arribar a tal determinación; con fundamento en los artículos 72 fracción I, 75, 90 y 91 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria por disposición de sus numerales 1, 2 párrafo primero, 161 fracción I, 163 y 174.

Bajo esas consideraciones, es de advertirse que el objeto de la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018, ha surtido todos sus efectos, puesto que posteriormente al acto de resultado técnico y apertura de propuestas económicas, en el proceso licitatorio SSSLP-LP-N42-2018, se emitió el acto de adjudicación (fallo), se firmó el contrato de compraventa a precio fijo número SSSLP-LP-N42-REF.ACCESMENORES.EQTRANSP-01/2018 el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, y en consecuencia de ello, el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se realizó la entrega de los bienes objeto de la Licitación; y finalmente, el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, Servicios de Salud de San Luis Potosí efectuó el pago a Amparo Meléndez García.



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

De lo cual resulta razonable que se agotaron todas las consecuencias jurídicas del proceso licitatorio, y por tanto es imposible física y materialmente, la restitución al inconforme en los derechos que estima vulnerados, ello, dado que no se pueden retrotraer a sus inicios los efectos de la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018, para la adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramientas (Llantas); aunado a que, de ninguna forma se puede constreñir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a ampliar la vigencia de los servicios requeridos en la licitación pública nacional mencionada, ya que no se encuentra establecido dicho supuesto en ningún dispositivo legal.

Máxime si se considera que el acto de resultado técnico y apertura de propuestas económicas, de trece de noviembre de dos mil dieciocho, a la fecha de presentación del escrito de inconformidad que dio origen al presente procedimiento administrativo (veinte de noviembre de dos mil dieciocho), administrativamente ya había sido superado por el acto de adjudicación de la Licitación Pública Nacional número SSSLP-LP-N42-2018, efectuado el catorce de noviembre de dos mil dieciocho; y más aún, que se concretó la firma del contrato entre la convocante y la persona física adjudicada y, el cumplimiento del mismo por la parte de la persona adjudicada, lo que implica que Amparo Meléndez García, entregó los bienes objeto de la licitación y recibió pago como contraprestación por ellos.

Lo expuesto encuentra apoyo en los siguientes criterios:

*“Séptima Época  
Núm. De Registro: 249975.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*

*Volumen 163-168, Sexta Parte*

*Materia (s) común*

*Pág. 14*

**ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE.** *Por consumados de un modo irreparable deben entenderse aquellos actos que una vez efectuados no permiten restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de cometida la violación que se reclama, para reintegrar así al agraviado en el goce y disfrute de sus garantías, situación que no se da si el acto que se reclama es susceptible de ser reparado mediante la restitución del agraviado en el goce y disfrute de las propiedades y posesiones de las cuales fue lanzado con la consiguiente violación de sus garantías individuales. El anterior criterio se encuentra apoyado en la tesis de ejecutoria visible en la página 24 del Tomo Común al Pleno y a las Salas, del Apéndice de 1975 al Semanario Judicial de la Federación, cuyo texto es como sigue: "ACTOS CONSUMADOS DE UN MODO IRREPARABLE.- La jurisprudencia de la Suprema Corte ha resuelto que las disposiciones legales que se refieren a actos consumados de un modo irreparable, aluden a aquéllos en que sea físicamente imposible volver las cosas al estado que tenían antes de la violación, lo que no acontece tratándose de procedimientos judiciales que, por virtud de amparo, pueden quedar insubsistentes y sin efecto alguno."*

*TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 613/81. Guadalupe Espinoza Hernández. 27 de agosto de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María de los Angeles Pombo Rosas."*

*"Octava Época*

*Núm. De Registro: 209662.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tesis Aislada*

*Fuente Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo XIV, Diciembre de 1994,*

*Materia (s) común*

*Tesis 3o. A. 150 K*

*Pág. 325.*

**ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.** *Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del*



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.**

**VS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

*juicio de amparo los actos consumados, atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en: a) actos consumados de modo reparable y b) actos consumados de modo irreparable. Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David*

*Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.”*

Robustece el anterior razonamiento, el criterio sostenido en la tesis aislada V-TASR-XIX-2104, por la Octava Sala Regional Metropolitana, localizable en la revista de este Tribunal Federal de la Quinta Época, Año VI, No. 69, septiembre 2006, página: 97, cuyo rubro y texto son:

**“ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE, IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD EN SU CONTRA.** *Si las bases de una licitación pública nacional, así como la junta de aclaraciones dentro de un procedimiento licitatorio concluyeron en un contrato con determinada vigencia que ha transcurrido y surtido sus efectos, debe colegirse que se trata de actos totalmente consumados y por tanto resulta imposible jurídicamente restituir a la actora en sus derechos presuntamente conculcados, en virtud de que la sentencia aun siendo favorable al reclamante, no puede retrotraerse en sus efectos al inicio del proceso licitatorio, ni tampoco ampliarse la vigencia de los servicios contratados derivados del mismo, por lo que procede el sobreseimiento del juicio con apoyo en los artículos 202, fracción XIV y 203, fracción II del Código Fiscal de la Federación.”*

Bajo tales premisas, se afirma que el Recurso de Inconformidad CGE/DJCP/INC-003/2018 ha quedado sin materia de conformidad con el artículo 141, fracción III, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición de sus ordinales 161, 163 y 174; pues deviene evidente que no existe posibilidad de reparación material ni jurídica ya que el objeto materia del acto recurrido ha dejado de existir, en virtud de que la empresa adjudicada ya entregó los bienes objeto del contrato y ya fue pagada la contraprestación respectiva.

Consecuentemente, en el caso en estudio, nos encontramos en presencia de un acto consumado de modo irreparable, y por tanto se actualiza una causal de improcedencia, prevista en el ordinal 140, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria al presente procedimiento; en relación con el artículo 66, fracción III, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.



**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.  
VS.  
COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción I, inciso d), 31, fracción XVI, 44, fracciones XXXIX y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 62, 63, último párrafo, y 66, fracción III, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; 140 fracción III, 141, fracción III, 174, 176, 179, fracción X, 191, fracción I, del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento, por disposición de sus artículos 1º, 2º, primer párrafo, 161 fracción I, 163 y 174; 1º, 4º, fracción III, inciso a) y 22, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; esta Autoridad Administrativa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** El presente recurso de inconformidad ha quedado sin materia, puesto que sobreviene una causal de improcedencia por encontrarse en presencia de un acto consumado de modo irreparable; consecuentemente, se **declara improcedente la instancia de inconformidad**, con fundamento en los artículos 66, fracción III, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, 140, fracción III y 141, fracción III, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición de sus ordinales 161, 163 y 174.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria a este procedimiento, la presente resolución puede ser impugnada por

el inconforme o tercero interesado, en su caso, mediante el **recurso de revisión**, mismo que podrá interponer **ante esta Autoridad**, con domicilio ubicado en avenida Venustiano Carranza número 980 novecientos ochenta, segundo piso, sección “B” del Edificio “Lamadrid”, código postal 78235 setenta y ocho mil doscientos treinta y cinco, colonia Arboledas de Tequisquiapan, de esta ciudad de San Luis Potosí, dentro del plazo de **quince días** contado a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o bien, intentar **juicio de nulidad** directamente ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**, ubicado en avenida Venustiano Carranza número 1100 mil cien, código postal 78230 setenta y ocho mil doscientos treinta, colonia Tequisquiapan, de esta ciudad de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto por el artículo 223 y Libro Tercero, denominado “Juicio Contencioso Administrativo”, Título Primero, llamado “Del Juicio de Nulidad”, del Código Procesal Administrativo para el Estado, dentro de los **treinta días** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución, según se establece en el artículo 24 fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento.

**TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme** en términos de los artículos 26, 27 párrafo segundo, 30, 31, 37 fracción I, inciso d) y 38 fracción primera del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento por disposición sus numerales 1º, 2º, párrafo primero, 161 fracción I, 163 y 174.

**Notifíquese personalmente a la tercera interesada** en términos de los artículos 26, 27 párrafo segundo, 29, párrafo primero, 31 y 38 fracción III, inciso a), del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento, lo cual se deberá realizar **por medio de lista que se fije en los estrados** de la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, a la cual está adscrita esta autoridad administrativa, sita en avenida **Venustiano Carranza número 980 novecientos ochenta, del “Edificio Lamadrid”, segundo nivel, colonia Arboledas de Tequisquiapan, en esta ciudad, código postal 78235 setenta y ocho mil doscientos treinta y cinco.**

Asimismo, notifíquese este proveído **por oficio** a la convocante en términos del



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA  
GENERAL  
DEL ESTADO

**DIRECCION JURÍDICA Y DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. CGE/DJCP/INC-003/2018.**

**BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE  
C.V.**

**VS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA  
PÚBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

numeral 39, del enunciado Código Procesal Administrativo.

Lo anterior, por conducto de los notificadores habilitados por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, en términos de los artículos 4º fracción III, inciso d), 16 fracción XXIX y 33 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí.

En el entendido que las notificaciones que se practiquen a las partes, deberán contener el texto íntegro de este proveído, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de que **es definitivo en la vía administrativa**, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado, de aplicación supletoria a este procedimiento.

**ASÍ** lo proveyó y firma la **LIC. ASPACIA DEL ROSARIO DÁVILA SÁNCHEZ**, Directora Jurídica y de Contrataciones Públicas de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí. **CONSTE**